REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

RADICADO No. 2019-00489-00
PROCESO MONITORIO

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2021.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso se cita a las partes y sus apoderados, del presente proceso VERBAL SUMARIO, para que comparezcan personalmente el **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021** a las nueve (9) de la mañana, a la diligencia de audiencia de inicio y de instrucción y juzgamiento, la que será realizada en la modalidad VIRTUAL, en la que se practicará la conciliación, interrogatorios, fijación de hechos, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas:

1. **PARTE DEMANDANTE**: Como pruebas DOCUMENTALES las siguientes:

   - Acta de conciliación extrajudicial 0772/17, radicado 2725/17, segunda copia, expedida por la Notaria Tercera del Circulo Notarial de esta ciudad suscrita el 23 de mayo de 2017.

   - Copia de acuerdo de partes, suscrito por el señor PEDRO TOSCANO y la señora NANCY MARIA ALVERNIA, el día 12 de marzo del año 2018.

   - Recibo de caja menor suscrito por la demandada, calendado a 12 de marzo del 2018 y que reporta pago de abono a capital de la suma de $400.000.oo y cien mil pesos ($100.000.oo), como cancelación de honorarios, los cuales fueron cancelados al Dr. Fredy Torres.

   - Recibo de caja menor suscrito por la demandada, calendado a 17 de abril del 2018 y que reporta pago de abono a capital de la suma de $400.000.oo y cien mil pesos ($100.000.oo), como cancelación de honorarios, los cuales fueron cancelados al Dr. Fredy Torres.

   - Recibo de caja menor suscrito por la demandada, calendado a 17 de mayo del 2018 y que reporta pago de abono a capital de la suma de $400.000.oo y cien mil

pesos ($100.000.oo), como cancelación de honorarios, los cuales fueron cancelados al Dr. Fredy Torres.

- Recibo de caja menor suscrito por la demandada, calendado a 14 de junio del 2018 y que reporta pago de abono a capital de la suma de $500.000.oo.

- Recibo de caja menor suscrito por la demandada, calendado a 19 de julio del 2018 y que reporta pago de abono a capital de la suma de $500.000.oo.

- Recibo de caja menor suscrito por la demandada, calendado a 20 de septiembre del 2018 y que reporta pago de abono a capital de la suma de $500.000.oo.

- Recibo de caja menor suscrito por la demandada, calendado a 23 de octubre del 2018 y que reporta pago de abono a capital de la suma de $500.000.oo.

- Recibo de caja menor suscrito por la demandada, calendado a 16 de noviembre del 2018 y que reporta pago de abono a capital de la suma de $500.000.oo.

- Liquidación de la obligación.

INTERRROGTORIO DE PARTE:

- NANCY MARIA ALVERNIA CRIADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.316.898 de Ocaña, Norte de Santander.

2. **PARTE DEMANDADA:** presenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Copia del pago efectuado por mi mandante del año 2013, el cual se encuentra registrado a mano alzada.

- Poder Otorgado por mi mandante al Dr Gemey para desglose de títulos a nombre de Ella el cual el valor fue abonado a la deuda.

- Recibo de caja menor de fecha 13 de Julio del 2017, Firmado por el Dr. Freddy Torres.

- Recibo de caja menor de fecha 18 de agosto del 2017, Firmado por el Dr. Freddy Torres.

- Recibo de caja menor de fecha 12 de marzo del 2018, Firmado por el Dr. Freddy Torres.

- Recibo de caja menor de fecha 17 de abril del 2018, Firmado por el Dr. Freddy Torres.

- Recibo de caja menor de fecha 17 de mayo del 2018, Firmado por el Dr. Freddy Torres.

- Recibo de caja menor de fecha 14 de junio del 2018, Firmado por el Sr. Pedro Toscano

- Recibo de caja menor de fecha 19 de junio del 2018, Firmado por el Sr. Pedro Toscano.

- Recibo de caja menor de fecha 20 de septiembre del 2018, Firmado por el Sr. Pedro Toscano.

- Recibo de caja menor de fecha 13 de agosto del 2018, Firmado por el Sr. Pedro Toscano.

- Recibo de caja menor de fecha 16 de noviembre del 2018, Firmado por el Sr. Pedro Toscano.

- Recibo de caja menor de fecha 15 de febrero del 2019, Firmado por el Dr. Freddy Torres.

- Recibo de caja menor de fecha 22 de abril del 2019, Firmado por el Dr. Freddy Torres.

- Imágenes de conversaciones de WhatsApp entre el demandante y la demandada.

TESTIMONIALES:

En cuanto a la solicitud de los testimonios requeridos por la parte demandada en el escrito de contestación, la parte demandante propuso la TACHA COMO SOSPECHOSOS de los testigos GENMEY ALFONSO ZUÑIGA VELASCO FREDDY IRENARCO TORRES SUAREZ y ZOILA FERRERIA RIOS, por lo anterior, se pronuncia el suscrito indicando que es su deber apreciar las pruebas en conjunto conforme a las reglas de la sana critica según lo indica el artículo 176 ibídem, y en consecuencia se advierte que dicha solicitud será analizada y resuelta en el momento procesal oportuno, es decir al momento de dictar sentencia, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 211 del Código General del Proceso.

Por otro lado, frente al testimonio del doctor GENMEY ALFONSO ZUÑIGA VELASCO, considera el suscrito que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 168 del Código General del Proceso y rechazar de plano la prueba testimonial, por resultar impertinente e inconducente para determinar la configuración de los elementos propios de los hechos de la demandada, toda vez que lo que se pretende probar hace relación a los servicios de abogado prestados por el profesional de derecho al aquí demandante, mas no sobre la determinación de la obligación que se debate en el presente litigio.

En consecuencia, se decretaran los siguientes testimonios con la salvedad del art. 212 del C.G.P., que dispone que el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso:

- Dr. **FREDDY IRENARCO TORRES SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N°13.511.602 del Bucaramanga- Santander, portador de la tarjeta profesional N°234.190 del C. S. J. quien podrá rendir testimonio sobre los hechos que le constan en cuanto al servicio de Abogado que prestó al demandante el señor

Pedro Toscano, relacionado con el proceso de mi mandante y de los abonos para los cuales estaba autorizado recibir de mi poderdante.

- Dra. **ZOILA FERRERIA RIOS** identificado con cedula de ciudadanía N°37.555.383 de Bucaramanga- Santander, quien podrá rendir testimonio sobre los hechos que le constan en cuanto a los abonos que realizo la señora Teniendo cuenta que ella también laboraba en la oficina con los abogados y que le constan los dos últimos abonos realizados por mi poderdante.

- **PRUEBAS DE OFICIO:**

INTERROGATORIO DE PARTE:

- **PEDRO TOSCANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13811691, en su calidad de Demandante.

Así mismo se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Igualmente se pone en conocimiento que la presente audiencia VIRTUAL se realizará por medio de la plataforma LIFESIZE y previo a la misma se enviará el ID usuario contraseña (si la hubiere), así como el link de acceso a la plataforma únicamente a los correos reportados por las partes intervinientes.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandados que es su deber colaborar con la práctica de las pruebas decretadas, así como también de la asistencia de los testigos en forma VIRTUAL a la audiencia, haciéndoles llegar el link de citación en forma virtual que se les enviará previamente.

Por la insistencia a esta audiencia solo podrá excusarse por razones fundadas en fuerza mayor o caso fortuito, y esta excusa solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias procesales adversas, probatorias y pecuniarias, y solo podrá aplazarse por una sola vez y se impondrá a la parte o al apoderado insistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

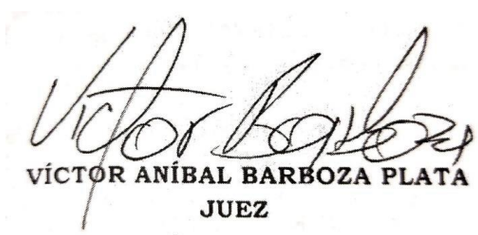

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 28 de abril de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 29 de abril de 2021.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2764fc943d346cd8dce3d18499126a45dbaf1548bfacbf18913cacc2f7b8235f**
Documento generado en 28/04/2021 03:20:51 PM